



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Solicitud levantamiento medida cautelar
Radicado: 631304003001-2011-00020-00.
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0353

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble ubicado en la parcelación campestre La Micaela Casa 26, inmueble objeto de embargo en el proceso con radicado 631304003001-2011-00020-00 que cursó en este Juzgado.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso estableció las causales por las cuales se podría ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en procesos judiciales, así previó en su numeral 10, la posibilidad de ordenar la cancelación cuando pasados 5 años desde su inscripción, no se encuentre el expediente en cuyo proceso se decretó.

De acuerdo a ello, y con la constancia suscrita por servidora de este juzgado (nro. 2 exp.), quien informa que, si bien se logró determinar que en el presente Juzgado se tramitó proceso con radicado 2011-020, este se encuentra en el listado de procesos parte de la denuncia penal presentada por el Titular de este Despacho ante la Fiscalía Seccional Quindío, por la pérdida de expedientes judiciales.

De acuerdo a lo anterior, considerando que la medida cautelar fue inscrita hace más de cinco (5) años, que el Proceso se tramitó en este juzgado y a la fecha no ha sido posible hallar el expediente, lo procedente es entonces, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 de acuerdo a lo establecido en su parágrafo.

Por ello, se ordenará por secretaría fijar aviso por el término de veinte (20) días en el Micrositio Web del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en la página de la Rama Judicial – Sección Avisos [2024 - Rama Judicial](#), término durante el cual los interesados podrán hacer valer sus derechos.

A su vez, se ordenará oficiar a todos los juzgados del país, informándoles de la fijación del aviso en el micrositoio de este Juzgado, para que, en caso de que haya órdenes de remanentes respecto del bien referido en el asunto, las comuniquen en el mismo plazo. Para tal fin se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura la difusión del oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: FIJAR aviso por el término de veinte (20) días en el Micrositio Web del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en la página de la Rama Judicial – Sección Avisos [2024 - Rama Judicial](#), término durante el cual los interesados podrán hacer valer sus derechos.

Segundo: OFICIAR a todos los despacho Judiciales del País, informándoles de la fijación del aviso en el Micrositio Web de este Juzgado, para que, en caso de que haya órdenes de remanentes respecto del bien la parcelación campestre La Micaela



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Casa 26, inmueble objeto de embargo en el proceso con radicado 631304003001-2011-00020-00, las comuniquen en el mismo plazo.

Por secretaría **LÍBRESE** comunicación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura para la difusión del oficio.

Tercero: INDICAR al interesado que, una vez finalizado el término de fijación del aviso y cumplida la comunicación a los Juzgados del país, se resolverá de fondo lo relacionado con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble referido en el asunto.

2

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez